



Ejecutivo  
2021-00554

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante solicito la corrección del mandamiento de pago por haber incurrido en error en los valores establecidos en dicho mandamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre de 2021

BENILDA MARIA CRFIALES RINCON  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., tres (03) de noviembre de dos mil Veintiuno (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso final del art. 286 del C.G. del P., procede el juzgado a corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el del auto de fecha 29 de septiembre de 2021

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 29 de septiembre de 2021, el cual será del siguiente tenor:

**“PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **AGROPECUARIA EL CERROJO S.A.S NIT: 900.313.762-2 Y MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ URIBE C.C. No. 1.140.873.048**, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.0037.800-8**;

por las siguientes sumas relacionadas así:

Por la suma de \$52.285.810.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 042126100010555.

Por la suma de \$1.127.079.00, por concepto de intereses corrientes causados contenida en el Pagare No. 042126100010555 y dejados de cancelar desde 05 de Agosto del 2020 hasta el 05 Noviembre 2020.

Por la suma de \$18.468.065.00, por concepto de intereses moratorios causados liquidados desde el 06 de Noviembre del 2020 hasta el 19 de Agosto de 2021 y los que se



causen sobre la suma de capital antes señalada desde el 20 de Agosto de 2021 hasta que se verifique su pago.

Por la suma de \$1.282.316.00, correspondientes a Otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 042126100010555.

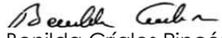
Por la suma de \$41.186.560.00, por concepto de capital, contenido en el Pagare No. 042126110000009.

Por la suma de \$1.429.524.00, por concepto de intereses corrientes causados contenida en el Pagare No. 042126110000009 y dejados de cancelar desde 24 de Abril del 2020 hasta el 19 Agosto 2021.

Por los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada a partir del 20 de Agosto de 2021 hasta que se verifique su pago.

Por la suma de \$67.093.00, correspondientes a Otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 042126110000009; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las demandadas) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.”.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.**  
*Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 162 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 04 de 2021.-*  
Secretaría  
  
Benilda Criales Rincón

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

**f12ab9ac361708670e2c9468e25e44c0d195f117ff4c4b7fd7b687bb1e7782f5**

Documento generado en 03/11/2021 06:07:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**